

Expediente: 3055/24

Carátula: **TERRAZA FIGUEROA OSCAR Y OTRA C/ EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27245036464 - *TERRAZA FIGUEROA, OSCAR-ACTOR*

27245036464 - *TERRAZA FIGUEROA, MARILINA-ACTOR*

90000000000 - *EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3055/24



H106028148480

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI NOMINACIÓN

JUICIO: "TERRAZA FIGUEROA OSCAR Y OTRA c/ EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". Expte. N° 3055/24.

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: **“TERRAZA FIGUEROA OSCAR Y OTRA c/ EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA”**, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 10/10/24 se presenta la letrada NANCY ANALIA PLANO solicitando que se regulen honorarios por su intervención en autos.

De la compulsa de los mismos surge que la letrada peticionante se presentó como patrocinante de la parte actora, interponiendo una acción de amparo a la simple tenencia a los fines de resistir una orden de desalojo recaído en el marco del juicio caratulado "EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. C/ TERRAZA OSCAR", Expte N° 16790/2005, radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6.

Mediante proveído de fecha 07/08/24 se **rechaza in limine la presente acción de amparo**, fundado en el motivo de que la ejecución de resoluciones judiciales firmes no pueden dar lugar a la

interposición de defensas posesorias ni policiales por parte de los afectados y que las resoluciones judiciales y los actos emanados de la administración -que deben presumirse legítimos- no son susceptibles de generar desposesión ilegítima alguna.

Es decir que, la actuación de la letrada Nancy Analia Plano en el presente proceso no tuvo eficacia alguna en el intento de defender los derechos supuestamente vulnerados de su cliente al ser la acción intentada manifiestamente improcedente.

Ahora bien, es importante señalar que para proceder a la determinación de los honorarios profesionales, se debe merituar la complejidad de la cuestión resuelta, el tiempo empleado por los profesionales, la eficacia de los escritos presentados, el resultado final de la litis y la posición económica de las partes, conf. art. 15 LA.

Asimismo cabe tener presente que, en principio, el abogado siempre tiene derecho a honorarios, aún con independencia del éxito de su gestión. La regla ha sido recogida en el art. 2 de la ley 5.480 que contiene de manera específica el principio de presunción de onerosidad de la actividad profesional de los abogados y procuradores con excepción de los casos en que conforme a disposiciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente.

A su turno, el art. 16 de la Ley 5.480 preceptúa como excepción al principio de onerosidad que “Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios”

Así, la inoficiosidad se encuentra regulada en nuestra ley local N° 5.480, siendo la finalidad de dicha declaración la de dejar sin retribución a los trabajos y escritos profesionales que sean notoriamente inoficiosos. Es decir, realizados sin la ciencia y conciencia del oficio debido y exigido a todo profesional, sin observar las reglas del ejercicio de la abogacía y procuración y sin procurar beneficio alguno para el cliente (Brito-Cardozo de Jantzon, Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán Ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, pág. 77).

Resultan así ser inoficiosos aquellos trabajos que en nada sirven ni para impulsar el procedimiento, ni para defender eficazmente el ejercicio de los derechos, ni llegan a ilustrar al Juez de sentencia en la solución del caso. El hecho que la obligación de remunerar la labor del abogado sea “en la medida de su oficiosidad” es obvio y deriva de una regla propia del sentido común: el trabajo del que no proviene utilidad alguna, los escritos y actuaciones inoficiosas, no pueden otorgar derecho a la compensación (cfr. URE - FINKELBERG, Honorarios de los profesionales del derecho, p. 45). ” (Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3- S/ Ejecución hipotecaria- Nro. Expte: 316/17- Nro. Sent: 146 Fecha Sentencia 21/09/2020)

Así las cosas, entiendo que no corresponde regular honorarios a la letrada Nancy Analia Plano ya que la interposición de la presente acción de amparo resultó ser ineficaz para la defensa de los intereses de su cliente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

NO REGULAR HONORARIOS a la letrada NANCY ANALIA PLANO, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b8f9f690-8d5b-11ef-b581-d318df87da06>